

6034 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 31 de enero de 2003 de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para el año 2002.*

Visto el texto del Acta de fecha 31 de enero de 2003 de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para el año 2002 (Código n.º 9905595) en la que se recogen los acuerdos de revisión salarial para el citado sector, Comisión Paritaria de la que forman parte la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), en representación de las empresas del sector, y las Organizaciones Sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN 1/2003 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA EL AÑO 2002

En representación laboral:

MCA-UGT:

D. Saturnino Gil Serrano.

FECOMA-CC.OO.:

D. José Luis López Pérez.

En representación empresarial:

CNC:

D. Carlos Hernández Jiménez.

D. Francisco Ruano Tellauche.

D. Francisco Santos Martín.

En Madrid, a 31 de enero de dos mil tres, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que anteriormente se relacionan, miembros de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para el 2002 (ASN-2002).

La reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo pactado en el citado ASN, en sus artículos 7.º y 8.º 5.

En el transcurso de la reunión, dado que, según se constata, la desviación producida en la previsión de inflación hecha por el gobierno para el año 2002 ha sido, según el INE, del dos por ciento (2 %), y que, según lo pactado en el artículo 7.º 1 del ASN-2002, esa desviación ha de servir de base para fijar los incrementos de las tablas salariales de los convenios del año 2003, y a pesar de que tales incrementos todavía no han sido pactados, las citadas tablas base han de comenzar a surtir efectos a partir del 1 de enero de 2003, por unanimidad de ambas partes, se acuerda que por el Secretario de esta Comisión Paritaria se remita a la Dirección General de Trabajo, a efectos de su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el siguiente acuerdo, que tiene causa, también en lo pactado para los años precedentes en los respectivos Acuerdos Sectoriales Nacionales.

Único.—Según lo pactado en el artículo 7.º 1 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción 2002, el dos por ciento (2 %) del exceso que se ha producido entre el 2 % previsto por el gobierno como IPC del año 2002 y el cuatro por ciento (4 %) dado por el INE como IPC real de dicho año, se deberá aplicar sobre las tablas salariales vigentes en 2001, y el resultado se adicionará a las tablas salariales en vigor durante el año 2002, a efectos de que tal resultado sirva de base para aplicar el incremento que se pacte, en su momento, para las tablas salariales de los convenios que han de estar en vigor en el año 2003.

6035 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 31 de enero de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de Unión de Detallistas Españoles, Sociedad Cooperativa (UNIDE); G-5 Centro, S. A., y Coidec, S. A.*

Visto el texto del Acta de fecha 31 de enero de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de Unión de Detallistas Españoles, Sociedad Cooperativa (UNIDE); G-5 Centro, S. A., y Coidec, S. A. (Código de Convenio n.º 9012283), que ha sido suscrita, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por los Comités de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO UNIÓN DE DETALLISTAS ESPAÑOLES, SOCIEDAD COOPERATIVA (UNIDE)

Representantes de la empresa:

Ismael Bermejo.

Fernando Ramos.

Jesús López Cancio.

Carmen Agenjo.

Manuel de los Mozos.

UGT:

Miguel García.

Antonio Segura.

Carlos Ortega.

Modesto Vaquero.

CCOO:

Domingo Alonso.

José Pinto.

Florencio Martín.

Ángel Valle.

SLTM:

Pablo Bravo.

Felipe Gallardo.

En el centro de Trabajo de Hortaleza se reúnen el día 31 de enero de 2003 la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de Unión de Detallistas Españoles, Sociedad Cooperativa (UNIDE); G-5 Centro, S. A., y Coidec, S. A. Cuyos miembros anteriormente se relacionan, con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial año 2002.
2. Incremento salarios año 2003.
3. Exteriorización del premio de Jubilación.
4. Ruegos y preguntas.

Entrando en el primer punto del orden de día, se constata la evolución del IPC real del año 2002, que ha ascendido según el INE al 4 %, por lo que, de conformidad con el artículo 18 del Convenio Colectivo, procede revisar los salarios del año 2001, en el exceso sobre el 2,2 inicialmente aplicado hasta alcanzar el 110 % del IPPC real, es decir, el 4,4 %, lo que obliga a aplicar en este momento con carácter retroactivo a primeros de enero de 2002 un incremento del 2,2 %.

Este incremento se aplicará sobre los valores del año 2001, de exclusivamente los siguientes conceptos: Salario base de grupo, complemento del artículo 19, complementos de maquinistas y vendedores del artículo 21, así como el DSB 98.

El CPB-99 no experimentará revisión alguna.

Entrando en el segundo punto del orden del día, las partes constatan que procede incrementar los salarios del año 2002, que a continuación se señalan, con la previsión realizada por el Gobierno, que es del 2 %.

El incremento anterior se aplicará sobre los salarios de grupo, a complementos del artículo 19 y complementos de maquinistas y vendedores del artículo 21, así como el DSB 98.

Las tablas de los salarios base de Grupo, consecuentemente con lo anterior, quedan establecidas de conformidad con el siguiente cuadro:

	Año 2001 — Euros	Año 2002 — Euros	Año 2003 — Euros
S.B. Grupo A	8.818,19	9.206,19	9.390,31
S.B. Grupo B	9.700,01	10.126,81	10.329,35
S.B. Grupo C	10.670,01	11.139,49	11.362,28
S.B. Grupo D	11.737,01	12.253,44	12.498,51
S.B. Grupo E	12.910,71	13.478,78	13.748,36

Igualmente, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo, aquellos trabajadores que tengan en su recibo de salarios el concepto CPB-99 verán incrementado el mismo en una cantidad equivalente al 65 % de la previsión del Gobierno para el año 2003, es decir, en un 1,3 %.

Entrando en el tercer punto del orden del día, las partes acuerdan dejar sin efecto la obligación del pago a los trabajadores que adelanten la edad de jubilación sobre la ordinaria, la cantidad de 5.108,60 euros, por cada año que adelanten la jubilación, por entender que es una fórmula que ha caído en desuso ante la posibilidad, habitualmente aplicada en los últimos tiempos de acudir al procedimiento de la jubilación parcial.

Ruegos y preguntas: Se propone por el Comité revisar la Bolsa de Vacaciones del artículo 24, con el incremento del 2 % correspondiente al año 2003, para ser actualizado, en su caso, hasta el 106 % del IPC real, y como compensación al ahorro que implica la no exteriorización de la anterior obligación.

La empresa acepta esta revisión.

Las partes acuerdan remitir la presente Acta a la Dirección General de Trabajo, para su ulterior remisión al B.O.E. para su publicación.

6036

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de fecha 5 de febrero de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de Cadenas de Tiendas de Conveniencia.

Visto el texto del Acta de fecha 5 de febrero de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de Cadenas de Tiendas de Convivencia. (Código de Convenio n.º 9912695), que fue suscrita de una parte por la Organización Empresarial AETCON en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales FETICO, UGT y FASGA en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL-ESTATAL DE CADENAS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA

En Madrid, a cinco de febrero de dos mil tres, se reúnen la organización patronal AETCON y las centrales sindicales FETICO, UGT y FASGA, con

los asistentes cuyos nombres se relacionan, con el siguiente Orden del Día:

Por AETCON:

M.^a Dolores del Campo.
Susana Ortega.
Fernando del Valle.
Fernando Ferrero.
Jesús López-Cancio (a).
Manuel de los Mozos (a).

Por FETICO:

M.^a Eulalia Fdez. Cajide.
José L. Valdehita.
Luis A. Morón (a).

Por UGT:

Rubén Ranz.
Santos Nogales (a).

Por FASGA:

Julio Sánchez.

1. Revisión salarial del año 2002.
2. Incremento de los salarios para el año 2003.
3. Ruegos y preguntas.

Abierta la sesión, y entrando en el primer punto del Orden del día, se procede a constatar el comportamiento del IPC durante el año 2002, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y que asciende en el período enero/diciembre de dicho año al 4 por 100.

Por ello, las partes, a la vista de lo pactado en el Art. 20 del Convenio Colectivo de aplicación, convienen en revisar el incremento inicialmente aplicado del 2,5% hasta el total pactado del 110% del IPC real, es decir, hasta el 4,4%, de manera que, de conformidad con lo anterior, procede una revisión del 1,9% que se aplicará sobre los salarios del año 2001 que sirven de base de cálculo. La citada revisión del 1,9% se aplicará con efectos retroactivos a primero de enero de 2002.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, las partes coinciden en que la previsión del Gobierno sobre la evolución del IPC para el año 2003 es del 2%, por lo que, de conformidad con lo pactado en el Art. 22 del Convenio Colectivo, procede aplicar dicha previsión sobre las bases salariales revisadas del año 2002 conforme al procedimiento señalado en el punto anterior.

De conformidad con el procedimiento señalado, los salarios de Grupo resultantes de la aplicación para el año 2003, una vez aplicado el incremento salarial de dicho año serían los siguientes:

Grupo Profesional I: 9.859,30 €.
Grupo Profesional II: 10.549,50 €.
Grupo Profesional III: 11.287,94 €.
Grupo Profesional IV: 12.078,14 €.

Igualmente, los salarios/hora de grupo quedarían fijados en la siguiente cuantía:

Grupo Profesional I: 5,50 €.
Grupo Profesional II: 5,89 €.
Grupo Profesional III: 6,30 €.
Grupo Profesional IV: 6,74 €.

La revisión salarial del primer año de vigencia y el incremento señalado para el segundo se aplicarán igualmente sobre los conceptos descritos en el punto primero del Acta de la Comisión Mixta de Interpretación de cuatro de octubre de dos mil dos.

Respecto al tercer punto del orden del día las partes acuerdan fijar el valor de la dieta y de la media dieta en las siguientes cuantías:

Dieta: 22 €.
Media dieta: 10 €.

Por último las partes acuerdan remitir la presente Acta a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el BOE, de manera que alcance la eficacia general que se deriva del presente Convenio Colectivo, facultando a tal efecto a D. Manuel de los Mozos Iglesias.